



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN , NIT 860.066.279-1
Demandado	EVER ALBERTO GUERRERO OBREGON C.C. 3.705.769
Radicado	05001-40-03-014-2021-00609-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	Nº 457

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, NIT 860.066.279-1 y en contra de **EVER ALBERTO GUERRERO OBREGON** C.C. 3.705.769, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 49.098.828 M/L)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré N° **1024433** aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **16 de febrero de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del Código General del Proceso, se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para

proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Ello, de conformidad a los artículos 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Art.8 del Decreto 806 de 2020.

4. Se le reconoce personería suficiente a JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ con T.P. No. 246.738 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

5.- Se advierte que el título valor original fue aportado por la parte actora al Despacho en fecha 09 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB-LLGP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **3eeda12fee95de25b7b8102d47bd8c0143f165c19dd3fa0843b7e4326b22431f**

Documento generado en 28/03/2022 08:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>